

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de julio de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que el apoderado judicial del demandante subsanó la demanda; de igual manera se advierte que en el poder allegado no expresamente la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados; de igual manera, se efectuó la consulta de la siguiente dirección electrónica luisalf2164@hotmail.com en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>", verificándose que hasta el momento no ha realizado el reporte de ninguna cuenta de correo. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 826

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00068-00
Demandante:	Lucio Venancio Getial
Demandado:	Luis Mario Escobar García, Álvaro Escobar García, Nilgen Elvira Vega Escobar, Luis Eduardo Medina e Irma Tulia García De Escobar

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación y evidenciando que la providencia que ejerció control de legalidad fue notificada en estados del 2 de julio del año hogaño, transcurriendo los 5 días conferidos a fin de subsanar lo pertinente, los cuales vencían el 9 de julio del hogaño, se procederá a tener la demanda de la referencia por subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia de menor cuantía instaurada por LUCIO VENANCIO GETIAL, por medio de apoderada judicial en contra de LUIS MARIO ESCOBAR GARCÍA, ÁLVARO ESCOBAR GARCÍA, NILGEN ELVIRA VEGA ESCOBAR, LUÍS EDUARDO MEDINA, IRMA TULIA GARCÍA DE ESCOBAR y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria n. ° 378-57689 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de Veinte (20) días.

TERCERO: SÚRTASE la notificación de la parte demandada en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: PREVIA la solicitud por la parte demandante al despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n. ° 378-57689 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

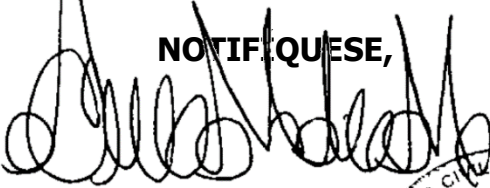
SÉPTIMO: OFICIAR e informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; librasen las comunicaciones respectivas para que la parte demandante se haga cargo de su diligenciamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, a fin de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite las gestiones encaminadas a la ubicación de los demandados, toda vez que una vez consulta la página web de ADRES, se desprende que los mismos están cotizando para salud; en caso de no haber realizado ninguna acción tendiente a ello, deberá hacerlo allegando prueba de ello; para lo anterior, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído.

DECIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que de forma urgente proceda a registrar su dirección de correo electrónico en la página web SIRNA y la misma sea informada al Despacho, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JULIO DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ